

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 33-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NO COMPARECENCIA DE LAS PARTES PROCESALES EN JUICIOS DE PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD

CONSULTA:

En los procesos de Alimentos de Presunción con Paternidad, cuando realizada la prueba de ADN con resultado positivo de paternidad no comparecen las partes procesales a la audiencia única, o a su vez cuando el resultado de la prueba de ADN es negativo y no comparecen las partes procesales a la realización de la Audiencia única.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. –

Resolución No. 04-2018:

Art. 1.- En los procesos sumarios cuya pretensión principal sea la fijación de pensión alimenticia de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, la inasistencia a la audiencia única de el o la accionante o de ninguna de las partes, obligará a la o el juzgador competente, a emitir inmediatamente un auto interlocutorio ratificando la pensión provisional fijada en el auto de calificación de la demanda, la que se mantendrá vigente mientras no sea modificada.”

Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Artículo Innumerado 10.- Obligación del presunto progenitor.- El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda”

ANÁLISIS

La Corte Nacional de Justicia por medio de la Resolución No. 04-2018, preciso al indicar que en los procesos de procedimientos sumarios cuya intención principal sea la de fijación de pensión alimenticia de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad, se ratificara en auto interlocutorio, la pensión provisional fijada en el auto de calificación de la demanda, en caso de inasistencias de las partes procesales.

El artículo innumerado 10 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, establece las obligaciones del presunto progenitor, y realiza una descripción específica en caso de ser el resultado positivo de ADN, en la que la Jueza o Juez tendrá que aplicar y ordenar el cumplimiento de los derechos correspondientes como lo es la fijación de la pensión de alimentos definitiva, pero en el caso de ser negativos los resultados de ADN, nada habrá que establecer ya que la parte accionada o demandada, resulto no ser el progenitor, por eso al inicio del articulado se habla de obligación del presunto progenitor.

ABSOLUCIÓN

De ser positivo los resultados de ADN y de no comparecer las partes procesales, se aplicará el artículo 1 de la Resolución No. 04-2018, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, y en el caso de resultados negativos de ADN, se instalara la audiencia con las solemnidades de ley, y se declarara sin lugar la demandada que tenía por objeto declarar la paternidad y fijación definitiva de pensión; sin embargo, si las partes no están presentes, no es posible desarrollar la audiencia, pues el juzgador no puede resolver de oficio.